SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por el señor **JOSE OMAR RIVERA MOLINA,** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2021 – 131),** a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que: El término que tenía la accionada para contestar la demanda corrió entre los días 29 de julio al 11 de agosto de 2021, inhábiles dentro del término los días 31 de julio, 01, 07, 08 de agosto del mismo año (sábados y domingos).

El apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 29 de julio del 2021 al 02 de septiembre del mismo año; inhábiles dentro del término los días 31 de julio, 1, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29, agosto de 2021, (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 12 al 19 de agosto de 2021, inhábiles los días (14, 15, 16) del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta 08 del expediente digital obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada y en la 09 obran los documentos de la nueva firma que representara a dicha entidad. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 306

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**,** identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019 expedida en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ GAITAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VELASQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S y escrito de sustitución visibles en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Teniendo en cuenta el memorial que obra en la carpeta 08 del expediente digital, mediante el cual el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOSNES COLPENSIONES, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad.

> El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***".

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderado **judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., presenta el DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en memorial que obra en la carpeta 08 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S, identificada con el N.I.T. 900720288-8**, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente. SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.

79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en la carpeta 09 del expediente digital.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

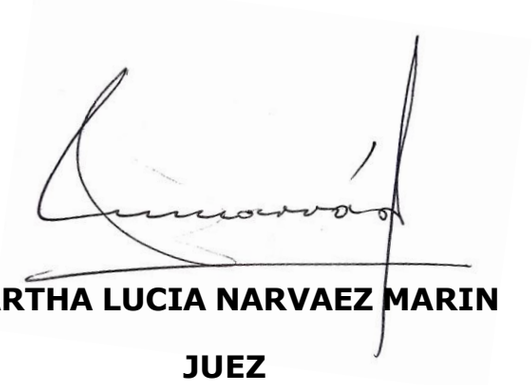

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 022*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***11 de febrero de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria